



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022022-033- MN "MAXICAT".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

Havm Mendoza

HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 033 MN "MAXICAT".

Cartagena D.T. y C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 14 de enero de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado por Comandante Unidad de Reacción Rápida A.R.C BP-757 ORTIZ FONSECA LAURA MILENA, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

"(...) El día 14 de enero de 2022 siendo las 1755R, en desarrollo de operaciones de control de mar, se observa una M/N identificada como MAXICAT con número de matrícula MC-05-634 realizando fondeo en zona no permitida, la URR inicia el desplazamiento hasta la M/N para realizar la inspección de rutina, realizándola en posición LAT. 10°24.984 N LONG 75°32.821 W en donde se interroga al capitán de porque lleva la música a todo volumen incumpliendo la circular emitida por la capitanía de puerto donde dice teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el suscrito capitán de puerto de Cartagena, dispone como estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en las naves que transiten por la bahía interna de Cartagena entre 65 DE(A)- DECIBELES, durante el día y 55 DECIBELES DE(A) en la noche. Siendo preciso indicar que dentro de las marinas no está permitido el uso de equipos de sonido a bordo de las naves a alto volumen. El capitán responde que estaba consciente del incumplimiento de la norma debido a esto acepta la infracción.

Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de comandante unidad de reacción rápida A. R. C BP-757 de la estación de Guardacostas de Cartagena, protesto en mi derecho una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando sea necesario. (...)".





COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

<u>TERCERO:</u> Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 lnc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Haim Mendoza Auxiliar Jurídico Ad Honorem Revisó: C.C. Elizabath Rodríguez
Responsable OF IUR- CP5